

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y en cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ita.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Administración con fecha 4 del actual la siguiente

Circular.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que al final se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Hacienda dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendan, de modo que el abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Los Administradores de Hacienda designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos, en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Terceña de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Hacienda podrán valerse de grabadores ó perito en el ramo, obrando en su vista según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Hacienda y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de pro-

vincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

6.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso pueda verificarse por otros de distinto precio.

7.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estamppe el sello de la Administración de Hacienda ó de la Subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

9.º En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.º El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Administrador de Hacienda, Contador, Jefe del negociado de Rentas, Guarda-almacén y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las Capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.º Cncluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asis tentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretesto alguno.

12.º Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Hacienda, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange,

acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13.º Presentados los efectos de sobrante y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que há de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14.º Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como así mismo las Letras de cambio y Pagares de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.º El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11.ª, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.º En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificarse en la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra

el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen según corresponda.

17.º Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.º Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados y si el peso de estos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19.º Las Administraciones de Hacienda remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20.º Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Hacienda ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Cen-

tro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del «Boletín oficial» todo lo que al mismo interesa respecto al cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedorias donde debe tener lugar.»

Papel timbrado.

Idem oficio Tribunales.

Idem venta pública.

Idem Pagares de Bienes Nacionales

Idem de pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento del público á quien puede interesar, debiendo tener presente que con arreglo á lo determinado en la regla 2.ª de la preinserta Circular, he designado el estanco sito en la Plaza de Abastos á cargo de Doña Gerónima Zabala para efectuar las operaciones del cange de todos los efectos, que se retiran de la circulación á que la misma se refiere, cuyo cambio tendrá lugar, de sol á sol, dentro del mes de Enero próximo en el punto indicado.

Logroño 14 de Diciembre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Núm. 1833.

DISTRITO ELECTORAL de Logroño.

Siguen las altas y bajas de los electores de Diputados á Cortes.

SECCION 18.

Soto de Cameros.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Campo Romero, Francisco
Martinez Saenz, Angel
Pascual Caro, Francisco
Reinara Leria, Luis
Valdemoros Lázaro, Ponciano

Excluidos.

Cornago Rio, Jacinto

SECCION 21.

Villar de Arnedo.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Aranzamendi Olabarria, Antonio

Alcalde Pellejero, Isidro
Benito Martinez, Marcos
Carbonera Espinosa, Pedro
Espinosa Breton, Cosme
Gil Zapata, Juan
Muñoz Vicente, Bautista
Martinez Espinosa, Cenon
Sanchez Perez, Ramon
Zapata Saenz, José

Excluidos.

Saenz de Cortazar, Leonardo

DON Francisco Diez, Teniente Alcalde de esta ciudad, y por delegación del Sr. Alcalde de la misma.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimientos de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal y costas con que aparecen varios contribuyentes de este término, por Territorial y Sal en el cuarto trimestre del año económico de 1884 á 1885, se sacan por segunda vez á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Pts. cts.

Ambrosio del Valle Valdemoros. Una viña en la Vega, de una fanega, equivalente á 19 áreas y 1 centiárea, linda O. y P., Terrenos llecros 316 67

Aniceto Melón. Otra en los Tesos, de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas y 92 centiáreas; linda O., Pedro González; P., Santiano Saenz; M., Lucas Saenz, y N., Juan Cruz Palacios 400 »

Antonio Gonzalez. Un olivar en las cuevas, de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas y 51 centiáreas; linda P., Camino de Viana; M., José Alcalde, y N., José María Jimenez. 300 »

Cap.º de Manuel del Valle. Un olivar y tierra blanca en los Tesos, de 20 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 80 áreas y 37 centiáreas; linda Cierzo, un Poyo; Bochorno, Miguel Torres, y mediodía, Cantera. 2633 33

Celedonio del Valle Saenz. Una heredad en Barbarán, de 1 fanega, equivalentes á 19 áreas y 1 centiárea; linda O., Camino de los Valles; P., Florentino Melón; y M., Antonio del Valle, 75 »

Ciriaco Treviño. Un olivar en la Isla, de 4 celemines, equivalentes á 6 áreas y 34 centiáreas; linda O., Víctor Treviño; M., Río Ma-

<p>dre; P., Victor Treviño, y N., Juan Melón. 112 50</p> <p>Felipe Herreros Saenz. Una heredad en Peña Logroño, de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas y 5 centiáreas; linda P., Lucas Rodríguez, y N., Corrales de Peña Logroño 300 »</p> <p>Fermin Torcal. Una heredad en el Reventón, de 2 fanegas, equivalentes á 38 áreas y 2 centiáreas; linda O., erial; P., Manuel Cuartango, y N., erial. 100 »</p> <p>Francisco Melón Valiente. Una viña en el Rincón de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 22 áreas y 18 centiáreas; linda O., Segundo Ibarra, P., Camino; M., Fidel Melón, y N., Segundo Ibarra. 233 34</p> <p>Gabino Velez. Una viña en los Valles, de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 31 áreas y 69 centiáreas; linda O. y P., llecos 208 34</p> <p>Guillermo Saenz. Una heredad en Plana Barquillos, de 10 celemines, equivalentes á 15 áreas y 86 centiáreas; linda O., Ulpiaro Hurtado; P., Gerónimo Martínez, y M., Manuel Careaga. 83 34</p> <p>Ignacio Garrido. Una viña olivar en Potillejo, de 8 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 72 áreas y 93 centiáreas; linda O., Río Cerezo; P., Engracia Laguna; M., Río Cerezo, y N., Río Isla. 3666 67</p> <p>Inocencio Saenz Valle. Una viña en puente Isla, de 4 celemines, equivalentes á 6 áreas y 34 centiáreas; linda O. y P., Antonio Valdemoros; M., Río Isla, y N., Camino del medio 116 67</p> <p>José Amestoy. Una cuarta parte de casa en el Cortijo, caller Mayor, P., dicha calle, O., heredad de Muro, M., Felipe Villar, y N., Luciano Valiente. 106 67</p> <p>Juan Cruz Palacios. Una heredad en senda de Lavega, de 9 celemines, equivalentes á 14 áreas y 27 centiáreas; linda O., Agustín Melón; P., lleco; M., Manuel Treviño, y N., dicho Agustín. 37 50</p> <p>Manuel Gimeno Ayal. Un olivar en el Campillo, de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 19 áreas y 1 centiárea; linda O., Francisco Gonzalez; P. y M., Román Saenz, y N., Río Lanciego. 312 50</p> <p>María Juana Lopétedi. Un olivar en San Quintín, de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 97 áreas y 82 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos. 416 67</p>	<p>Nicolás del Campo. Un plantado de árboles en Const^a Camino de Barihuelo, de 9 celemines, equivalentes á 14 áreas y 27 centiáreas; linda O., Camino; P., lleco, M., Río Ebro; N., Joaquín González. 200 »</p> <p>Pedro Pérez Pesquera. Una heredad en Calleja Vieja, de 11 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas y 11 centiáreas; linda O., Francisco Diaz; P., Río Reniega; M., Marqués de Fuertegollano, y Calleja de los Peregrinos. 3900 »</p> <p>Petra Velez. Una viña en la Lúbriga, de 1 fanega y 5 celemines, equivalentes á 29 áreas y 69 centiáreas; linda O. y P., llecos. 141 67</p> <p>Pio Melón. Una heredad en las Rozas, de 2 fanegas, equivalentes á 38 áreas y 2 centiáreas; linda O. y P., llecos. 150 »</p> <p>Polonia Melón. Una heredad en la Isla, de 1 fanega, equivalentes á 19 áreas y 1 centiárea; linda O., Lizaro Careaga; P., Eulogio Ibarra; M., Río Isla, y N., Carretera. 300 »</p> <p>Plácido Bazo. Una heredad en los Valles, de 1 fanega, equivalentes á 19 áreas 1 centiárea, linda O. y N., Domingo Saenz; P., Manuel Saenz, y M., Manuel Bazo. 100 »</p> <p>Saturnino Melón. Una viña en el Rincón, de 1 fanega, equivalentes á 18 áreas y 1 centiárea; linda O., Francisco Melón; P., Río Ebro; M., Agustín Treviño, y N., Agustín Grijalba. 200 »</p> <p>Sebastiana Zurbano. Un olivar en Pradejón, de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas y 3 centiáreas; linda O., Juan Domingo Sta. Cruz; P., José Santos; M., Carretera, y N., dicho Sta. Cruz. 350 »</p> <p>Tomás Urizar. Un olivar en el Orcajo, de 3 celemines, equivalentes á 4 áreas y 75 centiáreas; linda O., Sebastian Gimeno; P., Narciso Melón; M., Lino Bargo, y N., Ambrosio Valle. 41 67</p> <p>Toribio Ibarra. Un olivar en la Isla, de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas y 50 centiáreas; linda O. y M., Mateo Melón; P., Lizaro Careaga, y N., Isidra Lórza. 153 34</p> <p>Victoriano Saenz. Una viña camino de las Cuevas, de 1 fanega, equivalentes á 19 áreas y 1 centiárea; linda O., Juan Cruz Palacios; P. y N., Tomas Saenz; M., Tomás Urizar. 316 67</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Se continuará.)

Sección judicial.

D. Carlos Martín Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de D. Andrés Julián Aguado y Torrecilla, natural y vecino que fué de la villa de Ventosa; para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, y de la publicación de los que hayan de fijarse en los sitios públicos de espresada villa de Ventosa y de esta ciudad; comparezcan en este Juzgado en legal forma, pues así lo tengo acordado en providencia de este día recaída en el expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido por D. Venancio Vicente Aguado y Torrecilla, en solicitud de que á el y á su otro hermano llamado D. Felix Ponciano Aguado y Torrecilla se les declare tales herederos abintestato de los bienes del causante D. Andrés Julián Aguado y Torrecilla hermanos de los mismos que tienen su vecindad en la ante dicha villa de Ventosa.

Dado en Nájera á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín, —Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Núm. 1857.

Don Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á todos los señores Jueces y agentes de la Policía judicial de la Nación para que sesirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de José García Montenegro, Pedro Porras Zamudio, Juan González Paez (a) Miqui, Antonio Berdugo Flores, Bartolomé Ruiz Porras (a) Pildoras, Juan Vargas García (a) Heabano y Tomas Nuñez Ramos, cuyas señas al final se expresan: cuyos sugetos se fugaron del depósito Municipal de la Roda la madrugada del veinte y ocho de Noviembre anterior. Además cito y llamo á los siete referidos procesados para que dentro del

término de veinte días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo por quebrantamiento de cadena é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Estepa á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reynaldo Esponera.— P. M. de SS.^{as}, Francisco Amaranter.

Señas de los siete fugados

1.º El José García Montenegro, es de 28 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, color bueno, su oficio barbero, é iba conducido al Penado de Granada.

2.º Pedro Porras Zamudio, de 17 años de edad, natural de Setenil, estatura regular, pelo negro, color sano, procedía de Utrera é iba destinado al Penal de Granada, á extinguir 5 años, 5 meses y 11 días de prisión correccional por el delito de hurto.

3.º Juan González Paez (a) Miqui, natural de Ecija, de 35 años de edad, estatura mediana, pelo negro, color moreno, enjuto de carnes, procedía de Osuna, é iba al mismo penado á extinguir tres años y seis meses de prisión correccional por el delito de atentado.

4.º Antonio Berdugo Flores, natural de Prura, de 23 años de edad, estatura alta, pelo castaño, color sano, procedía de Sevilla, é iba destinado á igual penal á extinguir dos años de prisión por el delito de hurto.

5.º Bartolomé Ruiz Porras (a) Pildoras, vecino de Treviana, de 36 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, procedía de Malaga, é iba al penal de Ceuta con cadena perpetua por el delito de asesinato.

6.º Juan Bargas García (a) Habanero, habita en Sevilla, Triana, en el corral de la Mosca, número seis, de 31 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, al parecer gitano.

7.º Y Tomás Nuñez Ramos, vecino de Yerés de la Frontera

calle del Sol, número diez y nueve, de cuarenta años, estatura regular, pelo negro, color moreno, este sugeto y el anterior ivan á disposición del señor Juez de Utrera por robo de caballerías. =Amarante.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 1785).

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Anuncios oficiales.

Núm. 1856.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico Cirujano Titular de esta villa con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de las familias pobres que se abonarán por trimestres vencidos, cobrando, ademas ciento cincuenta fanegas de trigo que por reparto abonarán los vecinos pudientes.

Los licenciados en Medicina que deseen obtenerla y que deberán llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial». Sotés 15 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Anuncios particulares

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Oculista.

D. Rufino Trobo y Chavarri, aprobado en el grado de Dr. en Medicina y Cirujía.

Continua residiendo en Villar de Torre, donde recibe á los enfermos que deseen consultar ó fufrir alguna operación de la sista, teniendo una casa á disposición de los mismos, donde pueden permanecer hasta su perfecta curación.

Se arrienda el Molino harinero titulado «nuevo», sito en jurisdicción de la Ciudad de Calahorra, término de las Bardas, junto á su Aldea de Murrillejo, movido á impulso de las aguas del Río Ebro.

Los que quieran interesarse en el arriendo, pueden pasar á tratar con los dueños y representantes D. José Brieba y D. Manuel Martinez Ruiz, que viven en Logroño, Calle del Colegio, núm. 11 (casa de la Relojería de Bergeón) piso 2º, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones que se rvirá de base al otorgamiento del correspondiente contrato.

Logroño 9 de Diciembre de 1885,

Imp. de F. M. Zaporta.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.	
2871	Cesáreo Manzanares	Torrecilla.	Clero.		20	22	Diciembre.	1885	18	25	
2872	Gabriel de Leon.	San Millan							5	38	
2873	Idem.	id.							15	13	
2874	Tomas Ortiz	Casalareina.							125	13	
2875	Idem.	id.							43	85	
2876	Meliton Arenas	Logroño.							24	8	38
2877	Idem.	id.								10	
2878	Idem.	id.								11	88
2879	Hermenegildo Martinez	Nájera								12	50
2880	Idem.	id.							27	11	
2883	Agustin Arenas	Santo Domingo								17	50
2885	Simeon Perez	Villalobar								200	25
2888	Vaentin Saenz	Alesanco								38	88
2889	Idem.	id.							12	50	
2890	Idem.	id.							31	25	
2891	Idem.	id.							25		
2892	Idem.	id.							2	75	
2893	Idem.	id.							3	25	
2894	Idem.	id.							10		
2895	Alejo Arnedo	Aldeanueva							28	302	75
2897	Juhan de Cura	Bañares								61	88
2898	Idem.	id.								6	25
2899	Idem.	id.								3	75
2902	Rafael Saez	Santo Domingo							29	62	50
2905	Rafael Bartolome	id.								164	75
2906	Manuel Ibañez	id.								32	50
2907	Benito Santa Maria	Ezcaray								50	63
2908	Esteban Zuazo	Santo Domingo							31	415	
2910	Bonifacio Lastado	Calahorra	25								
2912	Silverio Martinez Peña	id.	98	25							
6067	Pedro Villar	Grañon.	3	18	13						
6072	Nicolas Rodriguez	Villamediana	5	8	50						
6073	Faustino Ruiz	id.		27	63						
6074	Pablo Herreros	Ibrillos		5	5	13					
6076	Cesareo Murillo	Logroño.		7	37						
6087	Aniceto de Pablo	Hervias	12	25	75						
6088	Luis Villaverde	id.		25	25						
6089	Andres Olarte	Bañares		18	75						
6090	Felix Hervias	Hervias		131	38						
6091	Pablo Bartolomé	id.	19	38							
6098	Braulio Martinez	Villalobar	16	25	13						
6099	Idem.	id.		50							
6100	Idem.	id.		25	37						
6101	Antonio Alouso	Hervias		137	50						
6102	Idem.	id.	141	25							
6103	Lino Moreno	Arnedillo	19	10	13						
6104	Idem.	id.		9	63						
6105	Idem.	id.		21							
6106	Clemente del Val	Hervias		33	19						
6107	Pedro del Val	id.	20	24	75						
6108	Juan Cañas	id.		18							
6109	Idem.	id.		190	13						
6110	Clemente del Val	id.		25	25						
6111	Idem.	id.	62	63							
6112	Lino Moreno	Arnedillo	1	8	88						
6113	Idem.	id.		8	88						
6114	Idem.	id.		6	38						
6115	Idem.	id.		6	38						
6116	Idem.	id.	7	50							
6293	Agustin Rubio	Badaran	23	12	75						
6300	Cándido Leiva	Ochánduri		11	38						
6301	Idem.	id.		6	88						
6302	Celestino Barrasa	id.		12	75						
6591	Juan Lumbreras	San Torcuato	7	20	05						
6592	Miguel Faces	Albelda		9	05						
6594	Nicolas Narro	Alesanco		4	05						
6596	Nicolas Ruiz	Nalda		24	38						
6597	Fermin Medrano	id.	10	25	05						
6598	Nanuel Aragon	id.		20	80						
6599	Idem.	id.		37	50						
6600	Idem.	id.		64	25						
6601	Idem.	id.	24	50	13						
				31	25						

(Se Continúa.)